REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON FREDDY FIGUEROA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00297-00

Se observa la demanda radicada el día 30 de julio de 2018 (fl.33) a través de apoderado judicial, por JHON FREDDY FIGUEROA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: N° 2017-74668 del 22 de noviembre de 2017. (fls.25-26).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por JHON FREDDY FIGUEROA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funciónario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 28 AGO 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 500013333002-2018-00297-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.